



Informe que formula el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. en relación con la propuesta de modificación de un artículo del Reglamento de la Junta General de Accionistas incluida en el punto Undécimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 21 y 22 de junio de 2016 en primera y segunda convocatoria, respectivamente

I. Objeto del informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. (en adelante, “**Applus**” o la “**Sociedad**”) para justificar y explicar la propuesta de modificación de un artículo del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 21 y 22 de junio de 2016 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El texto íntegro de la modificación propuesta figura en el Anexo de este Informe. A fin de facilitar la identificación y comprensión de dicha modificación, el referido Anexo incluye, a efectos meramente informativos, una tabla comparativa del precepto reglamentario cuya modificación se propone, que contiene, en la columna de la izquierda, la transcripción del texto en vigor de dicho precepto y, en la columna de la derecha, la transcripción de su nuevo texto con las modificaciones que se proponen resaltadas.

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 518 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Applus, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas antes referida.

II. Justificación general de la propuesta

La propuesta objeto del presente Informe pretende simplemente adaptar el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Applus a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (en adelante, la “**Ley 15/2015**”), que entró en vigor, en lo que respecta a dichas modificaciones, el 23 de julio de 2015.

Se hace constar que las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 15/2015 afectan también a determinadas disposiciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad, cuya modificación es objeto de un informe específico formulado por el Consejo de Administración de Applus con esta misma fecha. Dicho informe será igualmente puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Explicación detallada de las modificaciones propuestas

A continuación se proporciona una explicación pormenorizada de cada una de las modificaciones reglamentaria propuestas:

- (i) Propuesta de modificación del primer párrafo del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Convocatoria de la Junta General de Accionistas)

El apartado dos de la Disposición Final Decimocuarta de la Ley 15/2015 suprime el concepto

de “convocatoria judicial” de las juntas generales a que antes se refería el artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital, que facultaba al Juez de lo Mercantil del domicilio social para convocar la junta en determinados supuestos en los que la convocatoria no era efectuada por los administradores. Tras la modificación introducida por la Ley 15/2015 en ese artículo dicha facultad se atribuye al Secretario Judicial o al Registrador Mercantil del domicilio social.

En coherencia con esa modificación legal, se propone suprimir la referencia a “convocatoria judicial” recogida actualmente en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sustituyéndola por una referencia al siguiente apartado de dicho artículo, en el que (si se aprueba la modificación propuesta a continuación), se regula la convocatoria de la Junta General de Accionistas por el Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social.

(ii) Propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Convocatoria de la Junta General de Accionistas)

Como se ha señalado, el apartado dos de la Disposición Final Decimocuarta de la Ley 15/2015 modifica el artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital para atribuir al Secretario Judicial o al Registrador Mercantil del domicilio social, en vez de al Juez de lo Mercantil de dicho domicilio, la facultad de convocar la junta general en determinados supuestos en los que la convocatoria no es efectuada por los administradores.

La propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se recoge en el Anexo del presente Informe tiene por objeto adecuar la redacción de dicho apartado a la modificación mencionada del artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital.

En Bellaterra, Cerdanyola del Vallès (Barcelona), a 5 de mayo de 2016.

Anexo

Texto íntegro de las modificaciones propuestas

REDACCIÓN VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

<u>Artículo 6º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas</u>	<u>Artículo 6º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas</u>
<p>6.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta General de Accionistas universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:</p> <p>[...]</p>	<p>6.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta General de Accionistas universal y la convocatoria judicial <u>de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente</u>, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:</p> <p>[...]</p>
<p>6.2. Previa audiencia de los administradores, el Juez de lo Mercantil del domicilio social podrá, convocar la Junta: (i) a petición de cualquier accionista, si la Junta General de Accionistas ordinaria no hubiera sido convocada dentro del plazo legal; y (ii), a petición de los solicitantes, si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, ésta no hubiese sido efectuada por los administradores.</p>	<p>6.2. Previa audiencia de los administradores, el Juez de lo Mercantil <u>Secretario Judicial o el Registrador Mercantil</u> del domicilio social podrá, convocar la Junta: (i) a petición de cualquier accionista, si la Junta General de Accionistas ordinaria no hubiera sido convocada dentro del plazo legal; y (ii), a petición de los solicitantes, si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, ésta no hubiese sido efectuada por los administradores.</p>